



Asamblea General

Distr. general
19 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Azerbaiyán

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. En su segundo Examen Periódico Universal (EPU), celebrado el 30 de abril de 2013, el Gobierno de la República de Azerbaiyán recibió un total de 162 recomendaciones. Todas las recomendaciones fueron estudiadas con detenimiento. El Gobierno de Azerbaiyán acepta total o parcialmente todas las recomendaciones, salvo las recomendaciones 110.1, 110.2, 110.3 y 110.4. Las recomendaciones aceptadas se aplicarán bajo la supervisión del Gobierno, con el fin de aumentar la eficacia de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Azerbaiyán no acepta las recomendaciones mencionadas debido a las siguientes razones.

2. **Azerbaiyán rechaza las recomendaciones 110.1, 110.2, 110.3 y 110.4 formuladas por la República de Armenia —país que emprendió en 1998 una depuración étnica contra los azerbaiyanos, cometió el genocidio de Jodzhalí en 1992 y todavía ocupa Nagorno Karabaj y siete territorios adyacentes de la República de Azerbaiyán, que representan el 20% de su territorio— dado que estas recomendaciones reflejan la política parcial e invasora de Armenia, y dado que su "recomendación" sobre Nagorno Karabaj es contraria al mecanismo del EPU y constituye un abuso de este. Además, la ocupación por la República de Armenia, en violación de la integridad territorial de Azerbaiyán, es uno de los principales motivos de las dificultades que afronta Azerbaiyán en la esfera de los derechos humanos. La ocupación dio lugar a más de un millón de desplazados internos y refugiados, así como a problemas políticos, sociales y económicos.**

En lo que respecta a algunas recomendaciones

Recomendaciones 109.5, 109.7, 109.8, 109.9, 109.10, 109.11 y 109.12

3. La República de Azerbaiyán participó en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (Conferencia de Roma), celebrada del 15 de junio al 17 de julio de 1998, y en la aprobación de la declaración final. Desde 1998 hasta la actualidad se ha venido debatiendo sobre diversos delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y sobre sus mecanismos punitivos. Al mismo tiempo, sigue en marcha el proceso de establecimiento de la Corte, que Azerbaiyán observa con atención. Una vez concluido ese proceso, las autoridades competentes podrán examinar la posibilidad de adhesión del país al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las autoridades deberán estudiar exhaustivamente las propuestas de reforma de la Constitución y enmienda de otras leyes nacionales que sean necesarias para la adhesión al Estatuto de Roma. Para la adhesión al Estatuto de Roma es, pues, importante la conclusión del proceso de establecimiento de la Corte.

Recomendaciones 109.13, 109.14, 109.15, 109.24 y 109.25

4. De conformidad con el Programa de acción nacional para aumentar la eficacia de la protección de los derechos humanos y las libertades, aprobado por Decreto presidencial de 27 de diciembre de 2011, la elaboración de los proyectos de ley se basa en los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales en los que el país es parte. Se están aplicando medidas para cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales y armonizar la legislación con los instrumentos jurídicos internacionales.

Recomendación 109.16

5. El párrafo 4.1 del concepto de desarrollo "Azerbaián 2020: Visión de futuro", aprobado por Decreto presidencial de 29 de diciembre de 2012, confirma la simplificación de los procedimientos de migración. Además, ha concluido la elaboración del Código de Migración, destinado a proteger los derechos de los migrantes. El Código fue aprobado el 13 de junio de 2013, tras su tercera lectura en el Parlamento, y entró en vigor el 1 de agosto de 2013. Este instrumento simplifica los procedimientos de migración, incluidos los relativos a los permisos de residencia y trabajo, y prevé el registro de los extranjeros y los apátridas.

Recomendaciones 109.19, 109.20 y 109.21

6. La República de Azerbaián coopera con los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas y atribuye gran importancia a esta cooperación. En abril de 2013 el país formuló una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

Recomendaciones 109.26, 109.27, 109.28 y 109.29

7. Se adoptan constantemente medidas para mejorar la legislación sobre las organizaciones no gubernamentales (ONG), con miras a promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la sociedad civil. Se han introducido modificaciones a las leyes de donaciones y de ONG, para regular las donaciones como forma de asistencia financiera. Al mismo tiempo, se han redactado y se están debatiendo proyectos de ley de participación pública, sindicatos, y orden social, con el fin de establecer condiciones favorables para las actividades de las ONG. El proyecto de ley sobre participación pública ya ha sido examinado en segunda lectura. Se están examinando las propuestas elaboradas a partir de las recomendaciones de la Comisión de Venecia sobre la legislación relativa a las ONG, incluida la de su proceso de inscripción, con miras a adoptar las medidas necesarias.

Recomendaciones 109.31 y 109.70

8. El 24 de junio de 2011, el Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) fue designado mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por medio de modificaciones de la Ley constitucional sobre el Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaián. Para contribuir al cumplimiento de sus funciones, se creó un Grupo Nacional de Prevención en el marco de la Oficina del Comisionado.

9. Para cumplir sus funciones de mecanismo nacional de prevención, el Comisionado tiene un acceso ilimitado, sin notificación previa, a todas las dependencias gubernamentales y municipales, unidades militares, comisarías de policía, centros de detención, centros de prisión provisional, instituciones penitenciarias, cárceles militares, instituciones psiquiátricas y demás lugares de privación de libertad y puede reunirse y hablar con los detenidos, así como con toda otra persona que pueda proporcionar información pertinente, en privado o, cuando se considere necesario, con la participación de un experto o un intérprete. El Comisionado tiene derecho a: obtener de las autoridades competentes, dentro de los diez días, la información, los documentos y los materiales necesarios para investigar las violaciones de los derechos humanos; conocer las decisiones firmes en los casos penales, civiles y administrativos, así como los documentos relativos a la decisión de

archivar una causa; y solicitar a los responsables la presentación de información por escrito durante la investigación de las denuncias.

Recomendaciones 109.48, 109.89 y 109.97

10. El Reglamento del control estatal de la realización de los derechos del niño fue aprobado por Decreto presidencial de 8 de mayo de 2012. Dicho control, que tiene por objeto prevenir los factores que dan lugar a la violación de los derechos del niño, se lleva a cabo mediante la coordinación de las actividades de los órganos competentes. La Comisión de Protección de los Derechos del Niño del Consejo de Ministros celebra reuniones, supervisa las instituciones que se ocupan de la infancia y prepara un informe nacional anual sobre la situación de los niños. Este informe también recoge datos sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Actualmente se están redactando propuestas para aumentar la responsabilidad de los padres en la legislación. La violencia física y psicológica contra los niños ha sido prohibida por los artículos 12, 27 y 28 de la Ley de derechos del niño. Además, la Ley de lucha contra la violencia doméstica también abarca la prevención de la violencia contra los niños. Se ha elaborado una Ley de justicia juvenil y se están preparando medidas conexas.

Recomendación 109.50

11. Con el fin de asegurar una inscripción de los nacimientos adecuada y oportuna, en 2010 se redujo de tres meses a uno el plazo para notificar los nacimientos, por medio de una comunicación electrónica obligatoria de la institución sanitaria en la que tuvo lugar el parto al Ministerio de Justicia. Se introdujeron modificaciones en el Código de la Familia y el Código de Infracciones Administrativas para establecer la responsabilidad de ambos progenitores y de la organización sanitaria por no transmitir esa información dentro de los plazos establecidos. Para facilitar la inscripción de los nacimientos en las zonas rurales remotas, se han otorgado facultades de registro de los nacimientos a los poderes ejecutivos de los distritos. A este respecto, desde 2012 se están estableciendo centros de servicios del Organismo Estatal de Servicios Públicos e Innovaciones Sociales (ASAN), dependiente de la Presidencia de Azerbaiyán, en diferentes partes del país, con el fin de proporcionar desde un solo lugar y con mayor calidad y comodidad todos los servicios de las autoridades estatales al público.

Recomendaciones 109.51 y 109.54

12. De conformidad con el Programa de acción nacional, se están aplicando medidas para aumentar la capacidad de luchar contra la corrupción, desarrollar mecanismos nacionales y llevar a cabo reformas institucionales. El Plan de acción nacional para el fomento del gobierno abierto y la lucha contra la corrupción fue aprobado por Decreto presidencial de 5 de septiembre de 2012. El Plan, que abarca el período 2012-2015, tiene por objeto garantizar la sostenibilidad de las medidas contra la corrupción adoptadas en Azerbaiyán, fomentar la transparencia en la labor de las autoridades estatales y promover los principios del gobierno abierto. Cabe notar que, en el marco de las medidas de aumento de la transparencia y lucha contra la corrupción, se está promoviendo la participación de ONG especializadas en el ámbito de los derechos humanos en las actividades del grupo de seguimiento pertinente creado en el Ministerio de Justicia.

13. La cooperación internacional en la lucha contra la corrupción es de vital importancia. El país participa activamente en la labor de la Asociación Internacional de

Autoridades Anticorrupción (IAACA), que agrupa a más de 140 Estados y de la que es en la actualidad Vicepresidente el Ministro de Justicia de Azerbaiyán. Además, Azerbaiyán, tras adherirse al acuerdo internacional para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción, adquirió la calidad de miembro pleno de esta institución.

14. El 1 de febrero de 2013, Azerbaiyán se adhirió al Protocolo Adicional al Convenio penal sobre la corrupción con la declaración correspondiente. En virtud del Decreto presidencial de 18 de marzo de 2013, destinado a incrementar la eficiencia del ASAN, se aumentó el número de empleados del organismo de 120 a 260 y se establecieron numerosos servicios funcionales subsidiarios.

Recomendaciones 109.80, 109.81, 109.82 y 109.83

15. La Ley de lucha contra la violencia doméstica fue aprobada en 2010. El Código de la Familia se modificó de conformidad con esta Ley, y la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para hombres como para mujeres, quedó fijada en 18 años. Las modificaciones introducidas al Código de la Familia en 2011 prohíben los matrimonios tempranos o forzados y agravan las penas para esos actos. En 2010, el país ratificó los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 156, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, y N° 183, relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952.

Recomendación 109.87

16. El Consejo de Ministros ha aprobado decisiones sobre el Reglamento de colocación y protección de los niños víctimas de la trata de personas en centros de acogida y el cálculo de la ayuda a las víctimas de la trata de personas durante su reintegración.

Recomendación 109.97

17. El proyecto de ley de justicia juvenil ha sido presentado al Milli Mejlis (Parlamento) para su examen. El proyecto de ley sobre la prohibición de los castigos corporales a los niños, elaborado por la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), también se ha presentado al Milli Mejlis.

Recomendación 109.100

18. Desde 2011, en cooperación con el UNICEF, el Comité Estatal para la Familia, la Mujer y la Infancia ejecuta el proyecto de Comunicación social y modificación de comportamientos, destinado a prevenir los matrimonios precoces y la no escolarización de las niñas, más comunes en el sur del país. Desde que se inició el proyecto y como resultado de las medidas de prevención, no ha habido casos de matrimonios precoces en esa zona. La Ley de 15 de noviembre de 2011, por la que se modificó el Código Penal, establece sanciones por forzar a contraer matrimonio a niñas que no han cumplido la edad mínima para hacerlo.

Recomendaciones 109.110, 109.111, 109.116, 109.117, 109.118, 109.121, 109.122 y 109.123

19. La Ley de organizaciones no gubernamentales (asociaciones y fundaciones civiles) no restringe en modo alguno la inscripción oficial de las ONG como personas jurídicas. A diferencia de las entidades comerciales, las ONG pueden organizar y desarrollar actividades conformes a sus propósitos aún sin inscribirse. En virtud de la Ley de inscripción oficial de personas jurídicas, las entidades comerciales y los representantes o sucursales de personas jurídicas extranjeras solo pueden operar tras su inscripción oficial. El Decreto presidencial de 27 de julio de 2007, que sentó las bases de una nueva etapa del desarrollo de la sociedad civil en el país, aprobó el Marco de apoyo estatal a las organizaciones no gubernamentales. En virtud del Decreto presidencial de 13 de diciembre de 2007, se estableció el Consejo de Estado de Apoyo a las Organizaciones No Gubernamentales, dependiente de la Presidencia. El Consejo creó un instituto nacional de donantes, que contribuye al desarrollo de las ONG, y se está estudiando un aumento de la financiación procedente del presupuesto estatal.

20. Se ha incrementado el monto de los recursos del presupuesto estatal asignados a la financiación de los proyectos de importancia social de las ONG. En 2012 se asignaron 3,8 millones de manats al Consejo, y en 2013, más de 8,2 millones. Además, en 2013 se asignaron 5 millones de manats del presupuesto estatal a la Fundación para la Juventud dependiente de la Presidencia.

21. Como resultado de la creación de amplias posibilidades para las actividades de las ONG y la aplicación de mecanismos que prestan apoyo financiero del Estado a estas organizaciones, en 2012 se registraron en el Ministerio de Justicia acuerdos de donaciones por un monto de 40 millones de manats (más de 50 millones de dólares de los Estados Unidos).

22. El procedimiento de registro de las donaciones establecido en la legislación vigente es muy sencillo y de carácter informativo. Solo se requiere presentar copias de la solicitud y el acuerdo correspondiente, certificados ante notario, al Ministerio de Justicia.

23. No hay restricciones para las actividades de las ONG en el país. El análisis de la legislación y la práctica muestra que el cierre de una ONG es una medida de carácter excepcional. Las advertencias y notificaciones emitidas por el Ministerio de Justicia con el fin de organizar las actividades de las ONG dentro del marco legal tienen el propósito de informar a estas organizaciones de las infracciones a las leyes y reglamentos que se han detectado, sin exigirles responsabilidad. Si bien la legislación contiene disposiciones sobre la posibilidad de cerrar una ONG después de haberle dirigido más de dos advertencias o notificaciones, estas nunca se han aplicado en la práctica.

24. En lo que respecta a los defensores de los derechos humanos, cabe señalar que en la República de Azerbaiyán se han creado todas las condiciones necesarias para su actividad independiente. Estos disfrutan de todos los derechos humanos y libertades, y no son perseguidos por sus actividades. Los órganos del Estado y los organismos no gubernamentales mantienen relaciones permanentes de colaboración. Entre los ejemplos de lo anterior cabría mencionar el Comité Público que se encarga del control estatal del sistema penitenciario hace ya largo tiempo, que cuenta entre sus miembros a prominentes defensores de los derechos humanos.

Recomendaciones 109.126, 109.127, 109.128 y 109.129

25. Desde 2009, los tribunales de la República de Azerbaiyán que juzgan las causas penales en virtud de los artículos 147 (difamación) y 148 (injurias) del Código Penal no

aplican la pena de privación de libertad. No obstante, cabe mencionar que, de conformidad con el análisis de la legislación penal de los Estados miembros del Consejo de Europa, así como con el de la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), disponible en el sitio web oficial de la OSCE, la responsabilidad penal por difamación existe en la mayoría de esos Estados, incluidos los que han presentado las recomendaciones en cuestión. El Programa de acción nacional para aumentar la eficacia de la protección de los derechos humanos y las libertades, aprobado por Decreto presidencial de 27 de diciembre de 2011, prevé la elaboración de un proyecto de ley sobre difamación. En septiembre de 2012 se envió una solicitud de asistencia para la redacción de dicho proyecto a la Comisión de Venecia del Consejo de Europa. Una delegación de la Comisión visitó Bakú y mantuvo conversaciones sobre el proyecto de ley con las autoridades competentes, representantes de los medios de comunicación e instituciones de la sociedad civil en abril del presente año. Además, el 22 de mayo de 2013 se celebró un debate público sobre el proyecto, en el que participaron la Presidencia de la República, el Parlamento, el Consejo de Prensa, los medios de comunicación y otras partes interesadas. El proyecto de ley en cuestión prevé la aplicación, en los juicios por difamación, de los principios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ningún representante de los medios de comunicación o la sociedad civil es procesado por sus actividades ilegales. Solo se exige responsabilidad penal a los sospechosos de haber cometido un delito concreto, en la forma prescrita por la ley, sobre la base de la igualdad de todos ante la ley con independencia de su cargo u otra circunstancia.

**Recomendaciones 109.106, 109.130, 109.133, 109.134, 109.135,
109.136, 109.137 y 109.138**

26. En 2008 se incorporaron en la Ley de libertad de reunión, aprobada el 13 de noviembre de 1998, las opiniones de la Comisión de Venecia. La opinión final de la Comisión de Venecia afirma que, teniendo en cuenta las modificaciones, la Ley es plenamente conforme a las normas europeas. De conformidad con la Ley de libertad de reunión, los poderes ejecutivos de las ciudades (distritos) y de los distritos de la ciudad de Bakú han establecido lugares para la celebración de reuniones pacíficas. Estos lugares se encuentran en el centro de los distritos correspondientes. Un análisis de diferentes reuniones celebradas en Bakú reveló que la mayor parte de los organizadores intentaron celebrar reuniones en lugares diferentes de los mencionados en su solicitud al poder ejecutivo de la ciudad. Por consiguiente, los organismos estatales intervinieron de manera legal y proporcionada ante la celebración de reuniones en lugares no previstos.